Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo de Estado |
| **Fecha de la evaluación** | 11/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

En el Portal de Transparencia del CE no se informa sobre la unidad responsable de la gestión de las solicitudes de acceso. No se ha proporcionado información sobre el número de personas que asumen tareas de gestión de las solicitudes de acceso a la información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha aportado información por parte del CE sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a la información en 2020.

Si se ha constatado que el CE no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo de la LTAIBG.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CE dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la institución, al que se accede a través del enlace “Solicitud de información”. Además existe un acceso en el Portal de Transparencia “Derecho de acceso”. En la página que abre este acceso se localizan dos links:

El enlace “Consultas al amparo de la Ley 19/2013” redirige a la misma página que el enlace “Solicitud de información”.

El segundo enlace “informe bimensual” abre una página en la que se localizan dos ficheros con datos estadísticos sobre las solicitudes de información, ambos referidos a 2019.

El CE posibilita que la presentación de solicitudes de acceso se realice presencialmente o mediante correo electrónico.

En el formulario web habilitado para la presentación de solicitudes por este último medio no aparece ningún campo como de cumplimentación obligatoria. Además de este formulario el CE enlaza a la Guía para ejercer el derecho de acceso del Portal de Transparencia de la AGE.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/02/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia del CE una solicitud de acceso a información pública. Dicha solicitud presentaba una incidencia al no especificarse el periodo de tiempo para e que se solicitaba a información.

Tramitación

Con fecha 12/02/2021 se recibe un correo electrónico remitido por el CE en el que se informa sobre una base de dictámenes pública donde se puede consultar información por diversos criterios de búsqueda.

Con fecha 15/02/2021 se remite por la persona solicitante un correo aclaratorio indicando una posible confusión entre los dictámenes del Consejo y las solicitudes de acceso a información pública realizadas al Consejo al amparo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que es a lo que se refería la información solicitada.

Finalmente a instancia del interlocutor del CE se produce una conversación telefónica en la que se sigue produciendo una confusión entre dictámenes no incluidos en la base de datos pública del CE – que parece ser la información más frecuentemente solicitada – e información vinculada al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. También se deduce que no existe un registro específico de las solicitudes de acceso realizadas al amparo de la LTAIBG. Tras la conversación mantenida se desiste de continuar con la solicitud de información.

**V. Buenas prácticas**

El CE presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* El hecho de que no se exija identificación para la presentación de las solicitudes.
* La disponibilidad de un formulario web que facilita la presentación de las solicitudes por correo electrónico.
* El enlace a la Guía de presentación de solicitudes de acceso que facilita información adicional e instrucciones a las personas que quieran presentar una solicitud de información.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CE no ha aportado la información solicitada por este Consejo con fecha 17/02/2021, por lo que no es posible efectuar ningún análisis en este ámbito.

Por otra parte se ha constatado que el CE no publica las resoluciones denegatorias de acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013.

El CE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CE ofrece un espacio en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública, en el que ofrece información sobre los medios habilitados y sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes, esto último mediante un enlace a la guía de presentación de solicitudes de acceso del Portal de Transparencia de la AGE.

También ha habilitado un formulario en su web, dentro del Portal de Transparencia y no se exige la identificación del solicitante. La ausencia de formalidades facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presenta algunos déficits derivados básicamente de la confusión existente entre las diferentes informaciones que pueden solicitarse al CE, lo que finalmente ha llevado a desistir de continuar con la solicitud efectuada.

Aunque el volumen de solicitudes de información dirigidas al CE al amparo de la Ley 19/2013 sea pequeño, sobre todo en comparación con las relativas a los dictámenes emitidos por el Consejo, el CE debería habilitar mecanismos que permitan a las personas responsables de su gestión identificarlas y diferenciarlas de otras solicitudes de información, por ejemplo mediante un registro específico y proporcionando formación a las personas que han de tramitarlas.

La confusión existente entre las diferentes peticiones de información que pueden efectuarse a la institución en la práctica puede llegar a suponer una barrera al ejercicio del derecho de acceso.